



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 544 - 2023-SUNARP/ZRIX/UREG

Lima, 29 de noviembre del 2023

SOLICITANTE: Alexander Isaac León Marquina

EXPEDIENTE SIDUREG: N° 034-2023-UREG

PROCEDIMIENTO: Procedimiento de reconstrucción de partidas

TEMA: Reproducción de partida.

VISTO:

Hoja de trámite E-01-2023-027626 de fecha 20 de marzo de 2023, remitido por el administrado Alexander Isaac León Marquina; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante la hoja de trámite de visto, se hace de conocimiento a la Unidad Registral que el asiento 4 de la partida N° 03005870 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, se encuentra mal escaneado, por lo tanto, se solicita la reconstrucción de la mencionada partida;

SEGUNDO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral, así con en físico, se revisó el asiento 4 del folio 183 del tomo 1 (Partida N° 03005870) del Registro de Personas Jurídicas de Lima, referente a la persona jurídica denominada “Fundación Casa de Ejercicios del Corazón de Jesús”, verificándose que el mismo se encuentra con destrucción parcial en la parte inferior, lo cual impide realizar una adecuada lectura de la información registral hay contenida;

TERCERO.- Que, si bien es cierto, en el acotado asiento no se puede advertir el número de título archivado con el cual se generó el asiento 4, por encontrarse destruido, esta Unidad Registral luego de realizar las indagaciones pertinentes en los libros diarios de la época, llegó a ubicar el título que diera mérito a la inscripción del referido asiento, siendo este el N° 1611 de fecha 18 de abril de 1980;

CUARTO.- Que, revisado en el título archivado N° 1611-1980, se advierte una escritura pública sobre declaración e instalación de la junta administradora de la Fundación Casa de Ejercicios del Sagrado Corazón de Jesús, expedido ante el exnotario de Lima, Elías Mujica y Álvarez Calderón, ubicándose la anotación de inscripción que detalla lo siguiente: “Inscrita la nueva Junta Administrativa en el as. 4 a fs. 183 del tomo 1 de Fundaciones. – Derechos: S/. 440.00, rec. 7066.- Lima, 29 de abril de 1980.- TM”. Debidamente suscrito por el registrador público, Modesto

QUINTO.- Que, el artículo N° 116° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de una partida registral, deberá poner en conocimiento de la Gerencia Registral correspondiente dicha circunstancia, a efecto de que ésta disponga las acciones que permitan establecer si dicha partida cuenta con un duplicado, así como la búsqueda en el Diario de los títulos presentados con relación a la misma. Ejecutadas las acciones indicadas en el párrafo anterior, y siempre que se cuente con el duplicado de la partida perdida o destruida y la totalidad de la información referente a la misma, la Gerencia Registral ordenará la reproducción de la partida registral, extendiéndose los asientos respectivos en la forma prevista en el Artículo 48 de este Reglamento”;*

SEXTO.- Que, estando a la norma antes citada, es de mencionar que para reproducir una partida registral se tiene que determinar si la misma cuenta con un duplicado, así como una búsqueda en el Diario para establecer si existen más títulos presentados sobre la partida materia de estudio. No obstante, esta Unidad Registral es de señalar que, sobre el presente procedimiento no se busca reproducir una partida registral, sino un asiento contenido dentro de la misma, el cual se encuentra debidamente individualizado, por lo tanto, no sería necesario realizar las acciones mencionadas en el acotado artículo N° 116°;

SÉPTIMO.- Que, en consecuencia, si bien es cierto que, en el presente caso no se cuenta con el duplicado de asiento 4 del folio 183 del tomo 1 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, también es cierto que, se cuenta con los elementos suficientes para aplicar lo dispuesto por el artículo N° 116° del Reglamento antes mencionado, siendo ello el título archivado debidamente firmado, así como la información contenida en el libro diario de la época, siendo esta última también evaluada por esta Unidad Registral;

OCTAVO.- Que, corresponde entonces remitirse al numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual dispone lo siguiente: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”;*

NOVENO.- Que, uno de los principios del procedimiento administrativo general es el Principio de Eficacia, contemplado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley, donde se detalla que: *“Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”;*

DÉCIMO.- Que, en el presente caso, contando ya con la información que permitiera reproducir el

asiento 4 del folio 183 del tomo 1 del Registro de Fundaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, correspondería disponer directamente la reproducción del asiento antes mencionado, sin necesidad de disponer el cumplimiento de los actos previos del procedimiento de reproducción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la reproducción del asiento 4 del folio 183 del tomo 1 que continúa en la partida N° 03005870 del Registro de Fundaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en mérito a la escritura pública y la anotación de inscripción insertos en el título archivado N° 1611 de fecha 18 de abril de 1980.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a fin de que designe al Registrador Público que llevará adelante la reproducción dispuesta en el artículo primero, así como al administrado Alexander Isaac León Marquina, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.-

**Firmado digitalmente por
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N°IX – Sede Lima
SUNARP**